

*A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de librar nuevo oficio de cancelación de medida, así mismo se glosa el informe de cumplimiento de cancelación de embargo. Sírvase proveer. Marzo 23 de 2022.*

  
CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
RODRIGO RAMIREZ MEDINA  
Vs.  
MAGDA ADELAINÉ AMARILES RIVAS  
RADICACIÓN No. 2010-00058-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Vista la solicitud de expedición de nuevo oficio de levantamiento de medida cautelar que recae sobre el sobre el salario devengado por la señora MAGDA ADELAINÉ AMARILES RIVAS parte demandada dentro de la presente ejecución; como también, previa revisión del informe de cumplimiento a la orden de desembargo comunicada mediante oficio No. 058 de fecha 01/03/2022 y que fuere allegado por cuenta de la Secretaría de Educación del Municipio de Yumbo; El Despacho **SE ABSTIENE** de acceder a lo solicitado, por cuanto lo pretendido ya fue objeto de cumplimiento por cuenta del pagador oficiado.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec250f77816d7e42f66c8da8e3adce2bab105393eb6a3a0c70d4096af5f5ab8a**

Documento generado en 25/03/2022 10:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora juez el presente proceso con solicitud de continuar tramite allegada por la parte demandante  
Sírvasse proveer. Marzo 03 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
CARLOS ANDRÉS FIGUEROA SILVA  
Vs.  
HÉCTOR DUVAN MEJÍA ZAPATA Y OTRO  
RADICACIÓN No. 2019-00163-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y conforme a lo manifestado por el señor Carlos Andrés Figueroa Silva, parte demandante dentro del asunto de la referencia, quien ha expuesto sobre el incumplimiento del acuerdo de pago pactado con el extremo demandado, y como quiera que, una vez verificado el portal web del Banco Agrario de Colombia, efectivamente no se advierte de la existencia de títulos judiciales constituidos en favor del demandante, esta Judicatura con el fin de materializar el derecho sustancial demandado y velar por una tutela jurisdiccional efectiva, dispondrá la reanudación del proceso para continuar con el tramite a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

**R E S U E L V E:**

**1º. TÉNGASE** por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

**2º. REANUDAR** el presente asunto de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

**3º. NOTIFICADO Y EJECUTORIADO** el presente auto, **VUELVA** a Despacho el proceso para disponer la continuación del trámite correspondiente.

**4º. NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e011d6e9fdc2cf91c8e81433a8aac2366ecfc432701d641517343a3069dd076d**

Documento generado en 25/03/2022 10:13:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de medida de embargo. Sírvase proveer. Marzo 18 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
BANCOLOMBIA S.A.  
Vs.  
CARLOS ANDRES DURAN ROJAS  
Rad. 2020-00025-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

En razón a la solicitud de medida de embargo de los cánones de arrendamiento de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-999093 y 370-999039 objeto de cautela dentro del presente asunto, y que fuere allegada por el apoderado judicial de la parte demandante; esta Sede Judicial, **SE ABSTENDRÁ** de acceder a lo solicitado por improcedente, lo anterior como quiera que, dichos cánones de arrendamiento son accesorios al bien inmueble objeto de medida y una vez materializado su secuestro, este recae también sobre los frutos que el mismo produzca, tal como se dispuso advertir sobre la rendición de informes mensual de su gestión y consignación de los frutos producidos por el bien aprisionado a la cuenta judicial de este Juzgado, mediante Despacho Comisorio No. 007 de fecha 01/03/2022, al secuestre designado por el comisionado.

**NOTIFIQUESE** por **ESTADO ELECTRONICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb9fcbb9ffd20d4518bce1bc2a275b2e08bcf9a44059c9d58ba114eac2f5e8b**

Documento generado en 25/03/2022 10:13:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de requerimiento al pagador, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Marzo 23 de 2022.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
COPROCENVA  
Vs.

-----  
RADICACIÓN No. 2021-00072-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Vista la solicitud de requerimiento al pagador, elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, con el fin de que se dé respuesta a la orden de embargo decretada dentro el asunto de la referencia; previa revisión del expediente, se advierte que, por cuenta de la entidad Fiduprevisora en calidad de pagadora de la demandada, mediante oficio 20210162962221 de fecha 04/10/2021 dio respuesta a la orden de embargo decretada y comunicada mediante oficio No. 409 del 06/09/2021, misma que fuere glosada y puesta en conocimiento de la parte interesada mediante auto de fecha 07/10/2021 debidamente notificado por estado electrónico de fecha 08/10/2021, a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para este Juzgado, de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el art. 295 y 103 del C.G.P.; razón por la cual, esta Sede Judicial **SE ABSTIENE** de acceder a lo solicitado, por cuanto lo pretendido ya fue objeto de cumplimiento por cuenta del pagador oficiado.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f0a659b45b4227e053d35c2af747fbf31a9d34e75b71fc7ec8157cb158f248**

Documento generado en 25/03/2022 10:13:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficio informe de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Marzo 23 de 2022.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEYSY DAYANA SANCHEZ MONCADA  
Vs.

-----  
RADICACIÓN No. 2021-00080-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado el oficio No. 0106 de fecha 10/03/2022 que antecede, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal - Valle, mediante el cual, se informa sobre el levantamiento de las medida cautelares decretadas dentro del proceso Radicado al No. 2017-00008-00 que se tramita en dicha Sede Judicial, y que en virtud al embargo de remanentes aquí comunicado, se ha dispuesto la continuidad y vigencia de aquellas en favor del presente proceso de la referencia; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0144442e327c46921ea1347e33917159940d2db1186593018f782935a701bd31**

Documento generado en 25/03/2022 10:13:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*CONSTANCIA SECRETARIAL,; así mismo se glosa escrito de liquidación del crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Marzo 23 de 2022*



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
JULIO ARMANDO ZARATE  
VS.

-----  
RADICACIÓN No. 2021-00106-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 ibídem, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **SE TENDRÁ** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor de la norma en mención.

Teniendo en cuenta que mediante escrito que antecede, la parte demandante presenta liquidación del crédito para su trámite respectivo de revisión y aprobación; previa revisión del expediente, al respecto observa el juzgado que en el proceso aún no se ha dictado sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, razón por la cual, **SE ABSTIENE** de impartir trámite alguno por improcedente, pues, no surte ningún efecto a esta altura del proceso lo deprecado, hasta tanto no se agoten las etapas procesal previas a lo mismo.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2eb1cb8d66f55cd28e90f1eb5fd125858827164d44bdadfc4d94b2f6d18a3d**

Documento generado en 25/03/2022 10:13:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con escrito de contestación de demanda allegado dentro del término oportuno. Sírvase proveer. Marzo 01 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: VERBAL SUMARIO – NULIDAD RELATIVA  
JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA  
Vs.  
BARBARA LASPRILLA POSSO  
RADICACIÓN No. 2021-00115-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede, se tendrá por finiquitado el término de traslado concedido a la demandada BARBARA LASPRILLA POSSO, y allegado el escrito de contestación de demanda a través de apoderado judicial, se tendrá por presentado dentro del término oportuno.

Por último y en atención al escrito de designación de apoderado judicial por cuenta de la parte demandada, se procederá de conformidad al tenor del art. 75 del C. G. del P.

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1°. TENER** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

**2°. TÉNGASE** por finiquitado el termino de traslado concedido a la demandada BARBARA LASPRILLA POSSO, el cual, fuere ordenado mediante auto de fecha 28/01/2022.

**3°. GLOSESE** al presente trámite el escrito de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, allegado dentro del término oportuno en nombre y representación de la parte demandada, visible dentro del archivo digital # 15.

**4°. RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandada dentro del presente asunto, al Dr. JUAN SEBASTIAN CARDONA SANCHEZ con CC. No. 1.114.212.302 y TP. No. 345.708 del CJS.

**5°. NOTIFICADO Y EJECUTORIADO** el presente auto, **VUELVA** a Despacho el proceso para disponer la continuación del trámite correspondiente.

**6°. NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a11050cfca96c94782ca7f95e423e5f5fdb2b1a34ca648271e45df198f7033**

Documento generado en 25/03/2022 10:13:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez el presente proceso, informando que ha finiquitado el término de emplazamiento a personas indeterminadas. Sírvase proveer. Marzo 18 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretaría

AUTO  
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
DEMANDANTE: LUZ HELENA RESTREPO TRUJILLO Y OTRO  
CAUSANTE: LUIS ALFONSO MONTOYA BERMÚDEZ  
RADICACIÓN No. 2021-00117-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente proceso de Sucesión Intestada con el fin de continuar con su trámite correspondiente; el Despacho al hacer nuevamente una revisión minuciosa del expediente observa que, inadvertidamente mediante auto del 03/12/2021 en su numeral 3º, se ha ordenado por secretaría la notificación personal del señor **LUIS GUILLERMO MONTOYA GIRALDO**, para los fines establecidos en el artículo 490 y 492 del Código General del Proceso, de conformidad con el art. 8º del Decreto 806 de 2020, no habiéndose acreditado por cuenta de la parte demandante y/o interesada, su calidad de asignatario o aportado la prueba respectiva, al tenor literal del mentado art. 492 que señala “Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.”; razón por la cual, dicha actuación es violatoria del debido proceso. (Subrayado del Despacho)

Por tanto, se colige de lo anterior que, nos encontramos frente a una actuación irregular, pues la misma no resulta ajustada a derecho, situación que debe ser objeto de saneamiento por parte de esta falladora, teniendo en cuenta además que, jurisprudencialmente se ha aceptado que el Juez se aparte de lo resuelto en un auto, aun encontrándose ejecutoriado el mismo, pues, siendo este contrario a derecho no tiene idoneidad para atar al juzgador en sus designios, obligándolo a pronunciarse a fin de dejar sin efectos el primero o simplemente desconozca su contenido.

Y es que, es deber del juez “prevenir, remediar y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.-

Pero no son solo la constitución y el ordenamiento Adjetivo Civil los que nos señalan las bases para afirmar, que la irregularidad continuada no da derecho, pues la jurisprudencia nacional, representada en manifestaciones de la Corte Suprema de justicia y del Consejo de Estado han expresado en varias ocasiones que “el auto ilegal no vincula al juez”; sobre el particular podemos colegir dos tesis, que la sintetizamos de la siguiente manera:

- a.- *La actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo.- (Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 23 de marzo de 1.981 Sala de Casación Civil).-*
- b. *El error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores.- (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto de febrero 4 de 1.981).-*

Pues no es concebible que frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de nulidad procesal, el Juez del mismo proceso, o su superior, no puedan enmendarlo.

Es por lo anterior y en uso de las facultades legales que, al ahondar sobre un nuevo control de legalidad al presente proceso, esto es, de conformidad con el artículo 42 y 132 del CGP, habrá de declararse la irregularidad de la orden de notificación personal del señor LUIS GUILLERMO MONTOYA GIRALDO para los fines establecidos en el artículo 490 y 492 del Código General del Proceso, de conformidad con el art. 8º del Decreto 806 de 2020,

contenida dentro del numeral 3º del auto de apertura con fecha 03/12/2021; para que en su lugar, se proceda con su notificación personal o por aviso de que tratan los artículos 291 y 292 Ibídem, en concordancia con las reglas del Decreto 806 de 2020, misma que habrá de surtirse por secretaria a través del correo electrónico informado dentro del acápite de notificaciones de la demanda, para efectos de que si a bien lo considera se haga parte dentro del presente asunto y aporte la prueba que lo acredite como heredero, conforme lo dispuesto dentro de los artículos 490 y 491 Ut supra.

Por lo expuesto, el Juzgado.

#### **RESUELVE:**

**1º. DECLARAR** la **IRREGULARIDAD** del numeral 3º del auto del 03/12/2021 mediante el cual, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS ALFONSO MONTOYA BERMÚDEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**2º.** Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR INSUBSISTENTE** la notificación personal realizada por secretaria al señor LUIS GUILLERMO MONTOYA GIRALDO de conformidad al Decreto 806 de 2020 que obra dentro del archivo digital # 04 de la carpeta del expediente digital.

**3º.** Por secretaría **NOTIFÍQUESE** al señor LUIS GUILLERMO MONTOYA GIRALDO la presente decisión y el auto de fecha 03/12/2021 mediante el cual, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante Luis Alfonso Montoya Bermúdez, de conformidad con el art. 8º del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico [luismontoyauf@gmail.com](mailto:luismontoyauf@gmail.com) **ENTERÁNDOSELE** de que si a bien lo considera, hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, podrá hacerse parte dentro del presente asunto y deberá aportar la prueba que lo acredite como heredero o asignatario, conforme lo dispuesto dentro de los artículos 490 y 491 del CGP.

**4º. NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b9ad7b1b8cc861620c8229f1833f23a1c7b2c8a26d46cb058c8ca44805603f**

Documento generado en 25/03/2022 10:13:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*CONSTANCIA SECRETARIAL; así mismo se glosa escrito de liquidación del crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Marzo 23 de 2022*



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
JULIO ARMANDO ZARATE  
VS.

-----  
RADICACIÓN No. 2021-00119-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 ibídem, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **SE TENDRÁ** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor de la norma en mención.

Teniendo en cuenta que mediante escrito que antecede, la parte demandante presenta liquidación del crédito para su trámite respectivo de revisión y aprobación; previa revisión del expediente, al respecto observa el juzgado que en el proceso aún no se ha dictado sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, razón por la cual, **SE ABSTIENE** de impartir trámite alguno por improcedente, pues, no surte ningún efecto a esta altura del proceso lo deprecado, hasta tanto no se agoten las etapas procesal previas a lo mismo.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 28/03/2022*

Código de verificación: **7b75a3bc8f27a2e34dd633229f4207b6464b888424b6b5da4e1290cd4ff635d3**

Documento generado en 25/03/2022 10:13:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*A DESPACHO de la señora Juez, con escrito de aceptación del cargo allegado por el apoderado judicial designado dentro del preense asunto Sírvasse proveer Marzo 24 de 2022*



CELSO ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

*Auto  
Asunto: Amparo de Pobreza  
Solicitante: María Shelley Bernal Ospina  
Rad. 2022-00001-AP.*

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Vista la constancia secretarial que antecede y en razón al escrito de aceptación de designación en amparo de pobreza como apoderado judicial de la señora MARIA SHELLEY BERNAL OSPINA, que antecede, allegado por el Dr. JULIO CESAR GARCIA OSPINA dentro del asunto de la referencia, y como quiera que revisado el expediente, se observa que se haya agotado el trámite correspondiente dentro del mismo, esta Sede Judicial, ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previa anotación en los respectivos libros.

No obstante y ante la manifestación elevada por el profesional del derecho, quien ha realizado la salvedad de quedar inmersa la amparada dentro de la excepción de procedencia que consagra el art. 151 del CGP, cuando se pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso; sea del caso significar al designado que, dentro del asunto en cuestión, la titulación del derecho real pretendido mediante la vía de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, no se configura bajo la expresión jurídica de título oneroso, pues, el derecho en mención no habrá de adquirirse bajo ninguna contraprestación económica.

**NOTIFIQUESE** la presente decisión al designado y a la parte beneficiaria, a través de los correos electrónicos [juliocesargarciaospina@hotmail.com](mailto:juliocesargarciaospina@hotmail.com) y [sheleybernalk@gmail.com](mailto:sheleybernalk@gmail.com)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7f1c4ff832b3b31572d2096fd4eab775b063986217edcf7aa94cc7ebe13c16**

Documento generado en 25/03/2022 10:13:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**